

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO - MAGDALENA

E. S. D.

junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-00008

Demandante: Olga Leonor Zamudio Guerrero C.C. 55.300.482

Demandado: Neguib Eslait Barrios C.C. 72.257.105

Actuación: Recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago para configurar excepciones previas

JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 10.877.285 expedida en San Marcos-Sucre, portador de la Tarjeta Profesional número 66.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del demandado señor **NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS**, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la C.C. No. 72.257.105, muy respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo contra el demandado, por configurarse las excepciones previas que describiré, previo lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION.

La providencia atacada fue notificada por AVISO el día seis (6) de mayo de 2022 cuando se entregó copia de la demanda y anexos en la Secretaría de la Alcaldía de Morales, cuyo acto es regulado por la ley empezando y validado por el demandado, lo que significa que me encuentro dentro de la oportunidad de proponer reparos de forma o excepciones previas mediante la presente impugnación que hago a través del presente recurso.

De igual manera de acuerdo al artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el 442 de la misma obra, éstas excepciones se formularán por medio de reposición.

PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Es procedente por así establecerlo la ley, siendo que no se encuentra dentro de los enumerados en el artículo 321 del C.G.P.

RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAN.

PRIMERO: La señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO promovió proceso ejecutivo en éste Juzgado contra mi cliente NEGUIB ANTOINIO ESLAIT BARRIOS por una supuesta obligación amparada en una letra de cambio por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) de fecha 15 de junio de 2018 cuya exigibilidad es 15 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: La demandante a través de apoderado cobró interés moratorios muy a pesar que los mismos no fueron pactados en el título valor.

TERCERO: La parte demandante inobservó el lugar de cumplimiento de la obligación señalado en el título valor que señala la ciudad de Barranquilla, sin embargo se escogió la ciudad de Plato Magdalena.

CUARTO: la parte demandante señaló como fecha de creación del título junio 15 de 2018 cuando en realidad en el título valor con letras poco legibles se evidencia una palabra distinta a junio y adicionalmente señala 2015. El Despacho aceptó esa fecha.

QUINTO: La letra tiene error o ilegibilidad en el mes de supuesto vencimiento o exigibilidad y así fue aceptado.

SEXTO: La parte demandante escogió el juzgado de Plato Magdalena siendo que conocía el domicilio del demandado como alcalde del Municipio de Morales Bolívar.

SEPTIMO: La parte demandante declaró bajo juramento desconocer la dirección electrónica del demandando siendo que mantenían correspondencia virtual habida cuenta que la demandante concibió un hijo con el demandado.

OCTAVO: La parte demandante no obedeció la orden del decreto 806 de 2020 en el sentido de promover la demanda a través de poder otorgado mediante mensajes de dato.

NOVENO: El Despacho dictó mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022 en cuya providencia ordena el pago de la suma literal junto a intereses moratorios que no fueron pactados.

DECIMO: El Despacho ordenó el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-55597, el cual se materializó, sin ordenar citar previamente al acreedor hipotecario señor LEONEL JOSE CAMARGO MARQUEZ identificado con la C.C. No. 72.136.359.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Se configuran las excepciones previas contenidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 100 del C.G.P..

1. EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.

Fundada en que el título valor aportado como instrumento de recaudo señala la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento de la obligación, así mismo se anexa documentación conocida por la demandante en la cual se evidencia que conoce que el demandado es alcalde municipal de Morales Bolívar, lo cual es notorio y relevado de pruebas, adicionalmente es madre del menor JERONIMO ESLAIT ZAMUDIO, nacido el día 8 de junio de 2017.

El numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. establece la competencia para los procesos ejecutivos, en donde le señala el lugar de cumplimiento de la obligación, pero en todo el caso el domicilio es el del demandado, salvo las excepciones legales.

No hay razón para entender la escogencia del juez de Plato para conocer del presente proceso, en vista que se trata de un proceso ejecutivo singular.

En sentencia de fecha 30 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 58225 el Consejo de estado señaló:

Las excepciones constituyen una herramienta que otorga el ordenamiento jurídico para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, ya sea atacando las pretensiones del demandante, enderezando el litigio para evitar posibles nulidades o terminando el proceso al considerar que este no cuenta con todas las formalidades que exige la ley para que pueda ser adelantado. (...) el demandado puede formular tres tipos de excepciones, a saber: i) excepciones previas, ii) excepciones de mérito o de fondo y iii) excepciones mixtas. (...) Las excepciones previas también conocidas como dilatorias deben ser resueltas en el trámite de la audiencia inicial y son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. (...) debe destacarse que el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló cuáles excepciones eran previas, por lo que de conformidad con el artículo 306 de la aludida codificación es necesario acudir al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, en el que se determinó de manera taxativa cuales medios de oposición que constituían este tipo de excepción, encontrando, entre otras, la falta de jurisdicción o de competencia, la existencia de compromiso o clausula compromisoria y la indebida acumulación de pretensiones. Las excepciones mixtas son aquellas que están encaminadas a atacar la relación jurídico sustancial, sin embargo, el legislador ha permitido que sean resueltas de manera anticipada en la audiencia inicial, esto en virtud del principio de economía procesal.(...) las excepciones mixtas se encuentran contempladas de manera taxativa en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y por expresa disposición legal deben ser resueltas en la etapa inicial, dichos medios exceptivos son los siguientes: "cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa".(...) debe resaltarse que se ha indicado que las excepciones previas y mixtas deben ser resueltas en el trámite de la audiencia inicial, en tanto el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que el juez o magistrado ponente de oficio o a petición de parte debe decidir las en dicha etapa. (...) no obstante que las excepciones mixtas como sería la caducidad del medio de control- deben ser resueltas en la audiencia inicial, hay ocasiones en la que la excepción se encuentra atada al fondo del asunto o que hay varias dudas frente a su configuración, que en aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio es aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia".

2. EXCEPCION PREVIA DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

Fundada en que el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P., contempla esta excepción cuando se evidencia incongruencia en la representación de una de las partes. Pues bien, del examen de las piezas procesales acompañadas en el traslado no se ve que la parte demandante haya cumplido con la carga impuesta por el Decreto 806 de 2020 en cuanto que el ART. 6 de dicho estatuto de ayudas tecnológicas obliga a extender poder en estos casos mediante mensaje de datos, lo cual no fue cumplido por el demandante.

El Decreto 806 de 2020 no establece excepciones a éste respecto y por eso el apoderado demandante ha fungido como un agente oficioso cuyo poder en legal forma no fue ratificado dentro de la oportunidad legal, razón de mas para

entender que en este momento la demandante no dispone de apoderado igualmente no dispuso al momento de la presentación de la demanda, de tal manera que en tratándose de asunto de mayor cuantía requería de su apoderado judicial.

5

3. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Fundada en que el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. permite la formulación de esta excepción previa cuando del examen de la demanda o de los anexos se evidencia que adolece de los requisitos sustanciales o formales como en el caso que nos ocupa.

Los defectos atacan especialmente la literalidad del título valor empezando porque el mismo señala una palabra ilegible distinta a junio como lo escribió el apoderado en la demanda y en lo cual no se fijó el Despacho lo cual atenta contra el artículo

Al exigir el artículo 621 y 671 del Código de Comercio unos requisitos generales y especiales, es claro que al faltar algunos de ellos se afecta la literalidad del título valor, lo cual igualmente se puede observar del espacio destinado para los intereses moratorios en que no fue usado, pero en la demanda el demandante solicita dichos intereses moratorios y le fueron concebidos, situación que ataca la literalidad del título y por ello no pueden ser contemplados.

Dentro de ésta excepción se ventila la materialización de las excepciones cambiarias contenidas en los numerales 6 y 11 del artículo 784 del C.Co. por cuanto que por una parte el título de recaudo reposó en las manos de la demandante por entrega o devolución que de dicha letra en blanco le había hecho el señor CARLOS CALDERÓN, quien había dado prestado una suma de dinero a mi cliente NEGUIB ESLAIT BARRIOS en el año 2008, para garantizar el crédito le exigió a mi cliente la aceptación de una letra de cambio en blanco, letra que entregó a la hoy demandante al ser extinguida la obligación con dicho señor. Por esa razón la entrega de la letra en blanco a la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO de manos del señor CARLOS CALDERON debía ser entregada en el mismo sentido a mi cliente, pero no lo hizo, y dicho documentos se encuentra relacionado en múltiples documentos de audios y escritos por parte de la hoy demandante, pero solo serán aportados a la Fiscalía en el debido momento.

De esa excepción se deriva otra excepción cambiaria contenida en el numeral 11 del artículo 784 del Código de Comercio relacionado con la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable contra quien no sea tenedor de buena fe.

Sin duda es así porque una letra que es entregada a una persona para ser devuelta al deudor no tiene intención de hacerla negociable, tampoco es tenida de buena fe por nadie.

Eso explica porqué nunca quiso devolverla a mi cliente pese a las solicitudes de dicha letra, y al preguntarse al señor CARLOS CALDERON éste decía haberla ya entregado a la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO.

El señor CARLOS CALDERON entregó la letra en blanco a la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO por lo siguiente:

- Dicha señora fue la intermediaria para que le dieran el préstamo en el año 2008 a NEGUIB ESLAIT BARRIOS de \$5.000.000 suma que ya fue cancelada y por dicha razón el mencionado señor devolvió la letra.
- La señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO fue la tramitadora y apoyo por un largo tiempo de mi cliente, de lo cual existen múltiples documentos que serán aportados en el proceso penal y en las excepciones de mérito en éste proceso. Además, dicha señora es madre del hijo de mi cliente el menor JERONIMO ESLAIT ZAMUDIO.

PRUEBAS.

Documentales que se anexan.

1. Registro civil de nacimiento del menor JERONIMO ESLAIT ZAMUDIO cuyos padres son las partes opuestas en el presente proceso.
2. Poder u autorización otorgado por mi cliente a la demandante de fecha 6 de agosto de 2020 para adelantar un trámite de vehículo.
3. Poder para adelantar traspaso de vehiculo dado por mi cliente a la demandante de fecha enero 20 de 2021
4. Poder para tramite de vehículo dado por mi cliente a la demandante el 16 de octubre de 2016
5. Poder especial para grabar con hipoteca dado por mi cliente a la demandante cuyo objeto es el predio embargado en este proceso, lo cual se dio el 14 de agosto de 2019
6. Acta de declaración jurada ante la Defensoria de familia de barranquilla de fecha 19 de diciembre de 2019 en la cual estando presente las partes

de éste proceso se evidencia el correo electrónico de mi cliente, por lo cual es falso la afirmación de la parte demandante en la demanda que bajo juramento se desconoce el correo electrónico del demandado, y se desconoce las razones por las cuales lo negó bajo juramento. El resto de documentos que acredite la falsedad serán anexados en excepciones de mérito.



ANEXOS.

Me permito anexar poder mediante mensaje de datos conforme lo exige el D. 806 de 2020.

DERECHO.

Art. 100, 26, 27. 422 y ss C.G.P., D. 806 de 2020, art´621, 671, 784 del C.Co.

SOLICITUD.

Que se aprueben las excepciones previas propuestas, procediendo a revocar el auto de mandamiento de pago.

Que se gire actuaciones judiciales que se generen en el proceso a mi correo electrónico, por el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, accesibilidad y economía, en vista que resido en sitio distinto al despacho.

SOLICITUD ESPECIAL.

Que se ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-55597 por no haber sido citado previamente el acreedor hipotecario de primer grado, cuya citación se debía dar previo a la inscripción.

TRASLADO.

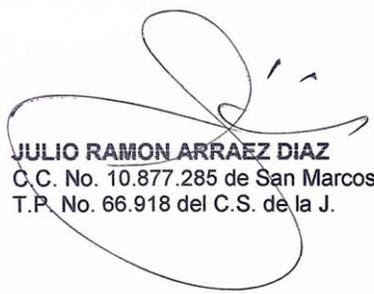
En la forma establecida en el D. 806 de 2020 procedo a enviar traslado del presente escrito y anexos, la parte demandante correos: jorbusti@hotmail.com y leonor0416@hotmail.com , los cuales han sido tomados de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Mi cliente en la Alcaldía de Morales Bolívar palacio Municipal Despacho del Alcalde.

El suscrito en el correo jurado40@live.com y/o julioarraezdiaz@gmail.com.

Atentamente,



JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
C.C. No. 10.877.285 de San Marcos-Sucre
T.P. No. 66.918 del C.S. de la J.

Enviados - julioarraezdiaz@gmail.com x Correo: JULIO RAMON ARRAEZ x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQNMkADAwATM3ZmYAZS0SYQSLWNjADkzLTAwAidwMAcARgAAA2T-Hw9z7d1hQjN67gsRtmaH4KvNf5wq55KnuQ-NITUJaEDAA...

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Accesos Cuentas de...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de ent... 1517
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Boletines Cortes
- Historial de convers...
- SPAM

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

OTORGAMIENTO DE PODER

neguib eslait barrios <antonioeslait@hotmail.com>
Jue 12/05/2022 11:25 AM

Para: Usted

PODER .pdf
1 MB

Abogado Julio Arráez,

Por medio del presente mensaje de datos le otorgo poder según escrito PDF adjunto, para que me represente y defienda en el proceso Ejecutivo de Olga Leonor Zamudio Guerrero contra el suscrito en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena radicación No. 2022-00008.

Atte
Neguib Eslait Barrios C.C. 72.257.105

Enviado desde Correo para Windows

Responder Reenviar

GLEN 8 (D:) Correo: JULIO RAMO... Document1 - Word...

ESP 1:21 p. m.

Comience a invertir en Amazon CFD con solo \$ 250

Patrocinado

Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo \$200 en...

Patrocinado

CFD: Obtener Ritmo

Señor:
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
E. S. D.
junprctoplato@cendof.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022 – 00008
Demandante: Olga Leonor Zamudio Guerrero
Demandado: Neguib Eslait Barrios

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, mayor, domiciliado en el Municipio de Morales – Bolívar, identificado con la C.C. No. 72.257.105 expedida en Barranquilla, correo: antonioeslait@hotmail.com, actuando como demandado dentro del asunto de la referencia, con el debido respeto manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ**, mayor, de éste domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.877.285 de San Marcos-Sucre, portador de la Tarjeta Profesional número 66.918 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: jurado40@live.com y/o julioarraezd.az@gmail.com para que me represente en éste proceso, defienda mis derechos en el mismo y utilice los medios legales para lograr la plena defensa y garantías legales y constitucionales, conforme información que le he suministrado.

El Doctor **JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ** queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, tachar, en fin realizar todo lo permitido por la ley para la plena defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda relevado de costas y similares del proceso.

Atentamente.



NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
C.C. No. 72.257.105 de Barranquilla

ACEPTO:

JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
C.C. No. 10.877.285 de San Marcos-Sucre
T.P. No. 66.918 del C.S. de la J.

CONSTANCIA DE TRASLADO ESCRITO DE EXCEPCIONES JORGE BUSTILLO

The screenshot shows a Gmail email in a web browser. The browser's address bar displays the URL: `mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcHrjCsHMTVsRwCZtWpnMfnVZNbmbgvy`. The Gmail interface includes a search bar with the text "in:sent" and a navigation bar with icons for back, forward, and other actions. The email subject is "TRASLADO ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS". The sender is "Julio Ramon Arraez Diaz" with the email address "julioarraezdiaz@gmail.com". The recipient is "para jorbusti". The email content is in Spanish and discusses a legal process. It includes the following text: "Clase de Proceso: Ejecutivo", "Radicación: 2022-00008", "Demandante: Olga Leonor Zamudio Guerrero", and "Demandado: Neguib Esloit Barrios". The main body of the email states: "Con el debido respeto procedo a remitir traslado de escrito de excepciones previas de la referenmcia, para cumplir orden del D, 806 de 2020 Atte. Julio Ramón Arráez Díaz C.C. No. 10877285 T.P. No. 66918". Below the text, there are three PDF attachments: "RECURSO COMO E...", "PODER POR MENS...", and "ANEXOS DE EXCEP...". The Windows taskbar at the bottom shows the time as 4:23 p.m. and the temperature as 31°C. A watermark for "Activar Windows" is visible in the bottom right corner.

TRASLADO ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Julio Ramon Arraez Diaz <julioarraezdiaz@gmail.com>
para jorbusti

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00008
Demandante: Olga Leonor Zamudio Guerrero
Demandado: Neguib Esloit Barrios

Con el debido respeto procedo a remitir traslado de escrito de excepciones previas de la referenmcia, para cumplir orden del D, 806 de 2020 Atte. Julio Ramón Arráez Díaz C.C. No. 10877285 T.P. No. 66918

3 archivos adjuntos

- RECURSO COMO E...
- PODER POR MENS...
- ANEXOS DE EXCEP...

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

CONSTANCIA ESCRITO DE EXCEPCIONES OLGA LEONOR ZAMUDIO

TRaslado de Excepciones Previas

Correo: JULIO RAMON ARRAEZ | X +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLxGnNxLVdvKpzWlprSSDjpDNwRKsV

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Acceso: Cuentas de...

Gmail in:sent

1 de 1.344

TRaslado de Excepciones Previas

Julio Ramon Arraez Diaz <julioarraezdiaz@gmail.com>
para leonor0416

16:21 (hace 2 minutos)

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00008
Demandante: Olga Leonor Zamudio Guerrero
Demandado: Nequib Eslait Barrios

Con el debido respeto procedo a remitir traslado de escrito de excepciones previas de la referenmcia, para cumplir orden del D, 806 de 2020 Atte. Julio Ramón Arráez Díaz C.C. No. 10877285 T.P. No. 66918

3 archivos adjuntos

- RECURSO COMO E...
- PODER POR MENS...
- ANEXOS DE EXCEP...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

31°C Lluvia lig... ESP 424 p.m.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

58044145

NUIP **1043703866**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Número Consultado Corregimiento Inspección de Policía Código **C 5 M**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
*******COLOMBIA *** ATLANTICO *** BARRANQUILLA*******

Datos del inscrito

Primer Apellido **ESLAIT** Segundo Apellido **ZAMUDIO**

Nombre(s) **GERONIMO**

Fecha de nacimiento Año **2017** Mes **JUN** Día **08** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
*******COLOMBIA *** ATLANTICO *** BARRANQUILLA*******

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos **RECONOCIMIENTO** Número certificado de nacido vivo *****

Datos de madre y padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas mixtilíneas y parejas de mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **ZAMUDIO GUERRERO OLGA LEONOR**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 55300482 DE BARRANQUILLA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre y madre (Para casos de pueblos indígenas con líneas mixtilíneas y parejas de mismo sexo, anotar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **ESLAIT BARRIOS NEGUIB ANTONIO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 72257105 DE BARRANQUILLA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **ZAMUDIO GUERRERO OLGA LEONOR**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 55300482 DE BARRANQUILLA** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

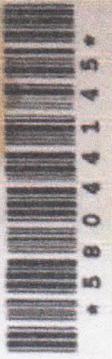
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2018** Mes **MAR** Día **23** Nombre y firma del funcionario que autoriza **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ**



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Barranquilla, 6 agosto de 2020

Señores

BANCO DE BOGOTA

Atn. Oficina Prado

La Ciudad

Asunto: Levantamiento de prenda vehículo QHD110

Yo NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 72.257.105 expedida de Barranquilla (Atlántico), autorizo a la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía numero 55.300.482 expedida en Barranquilla (Atlántico) para que en mi representación tramite el levamiento de prenda del vehículo Optra con placa QHD110, el cual fue adquirido con la obligación No*****8927 con su entidad. Autorizo para puede retirar toda documentación requerida para el trámite en referencia.

Anexamos el PAZ Y SALVO de la obligación expedido por su entidad, copia de documento de cedula, copia de tarjeta de propiedad del vehículo.

De antemano gracias por su colaboración.

Cordialmente,



NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS

C.C 72.257.105 De Barranquilla

Barranquilla. Enero 22 de 2021

PODER ESPECIAL PARA REALIZAR TRASPASO DE VEHICULO

PODERDANTE: **Neguib Antonio Eslait Barrios**

CC # **72257105**

APODERADO: **José Antonio Alonso García**

CC # **72.017.772**

TIPO DE PODER: Especial para realizar traspaso de vehículo.

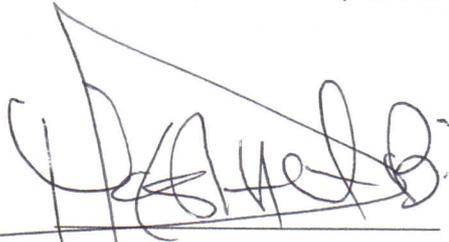
NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de barranquilla(Atl), en mi condición de vendedor del vehículo cuyas características son las siguientes:

TIPO: Automóvil	MARCA: Chevrolet	LINEA: Optra 1.4 MT
PLACAS: QHD 110	COLOR: Blanco arco	CARROCERIA: Sedan
SERVICIO: Particular	MODELO: 2005	N° DE PUERTAS: 4
MOTOR # F14D304596K	SERIE O CHASIS: 9GAJM52725B029974	
MATRICULADO EN: Barranquilla	LICENCIA DE TRANSITO # 4606338	

AUTORIZO, al señor José Antonio Alonso García, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 72.017.772, con domicilio en urbanización Bonanza-Mna 13 Casa 5-Turbaco(Bolívar), en su condición de comprador, para que realice todos los trámites pertinentes relacionados o requeridos por las autoridades para realizar el traspaso a su nombre del vehículo arriba mencionado y así mismo, realizar el levantamiento de la prenda que pesa sobre el automotor a favor del Banco de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para firmar en mi nombre el formulario de traspaso, así como el levantamiento de la prenda y demás trámites necesarios hasta obtener su tarjeta de propiedad.

Para constancia firmo la presente en la ciudad de Barranquilla, a los 22 días del mes de enero del 2021.



NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS

CC #

7225705

ADJUNTO: Certificación de paz y salvo y solicitud de levantamiento de prenda de garantía expedida por el Banco de Bogotá.



ANTECEDENTES DE RUNT	
AMPO EL TIPO DE	
ER OTRO ASPECT	
TIPO DE ALERTA O	
SA VINCULADO	
OFICIAL ESPECIAL	
4	5
MOTORES	
INTERNA DE	
ESTABLE	
ELECTRICO	
HIROG	
DELO	
1	
10	
14	

Barranquilla, 16 Octubre de 2.015.

Señores
Secretaría de Movilidad.
Barranquilla

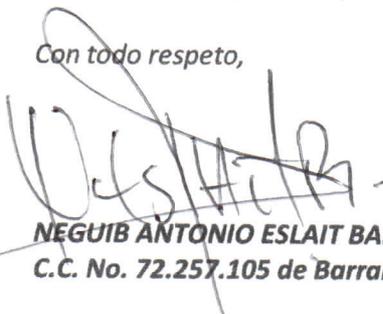
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.257.105 expedida en Barranquilla (Atlántico), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO**, igualmente mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 55.300.482 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que en mi nombre, representación y bajo mi absoluta responsabilidad, realice el traspaso del vehículo:

Marca: CHEVROLET.	Modelo: 2005.
Línea: OPTRA 1.4 MT C 1400	Placas: QHD110.
Motor: F14D3045496K.	Serie: 9GAJM52725B029974.
Chasis: 9GAJM52725B029974.	Color: BLANO ARCO BICAPA
Servicio: PARTICULAR.	Clase: AUTOMOVIL.
Tipo de carrocería: Sedan.	
Matriculado en: SM BARRANQUILLA	

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar promesa de compraventa, firmar el Formulario Único de Traspaso, cancelar prendas, gravámenes, recibir, notificarse y presentar la documentación que se requiera para la respectiva diligencia.

Con todo respeto,


NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
C.C. No. 72.257.105 de Barranquilla (Atlántico)

Acepto;

OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO
C.C. No. 55.300.482 de Barranquilla (Atlántico)

2763

NOTARÍA ÚNICA

Del Circuito de Morales Bolívar

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presente ante el Notario Único del Circuito de Morales Bolívar,

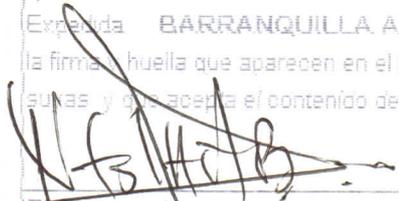
NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS —

quien se identificó con la C.C. N° **72257105** —

Expedida **BARRANQUILLA, ATL** — declaró que

la firma y huella que aparecen en el presente documento son

suas y acepta el contenido del mismo.



El Comprobante,

Fecha **21/10/2015 9:04**



Indice Derecho



CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO
Notario Único del Circuito

Señores
NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
Ciudad

REF: **PODER ESPECIAL**

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.257.105 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.300.402 expedida en Barranquilla, para que en mi nombre y representación suscriba y firme escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA**, sobre el siguiente bien inmueble de mi propiedad: Lote N° 1 que se desprende de uno de mayor extensión, con área de 41 hectáreas, con 7.644.86 M2, ubicado en el Municipio de Pedraza – Magdalena, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-55597, con referencia catastral 000100030196000 L.M, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena.

Declaro bajo la gravedad del juramento que el precio de la constitución de la hipoteca que se va a establecer en la escritura pública será el real y no será objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existirán sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor que se estipule, y así deberá manifestarlo mi apoderado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir y firmar escritura de constitución de Hipoteca, firmar escritura de aclaración si es necesario, para firmar pagares, carta de instrucciones y recibir el dinero del crédito hipotecario y en general suscribir cualquier documento o realizar cualquier diligencia tendiente al perfeccionamiento del presente mandato.



NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS

C.C. 72257105

Acepto:



OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO

C.C. 55 300 402





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



60306

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció:

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072257105 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bkgqi4colw1
14/08/2019 - 14:17:17:459



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA.- OTORGADO A LA SRA. OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO.- SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA , SOBRE EL LOTE No. 1 INM. UBICADO EN EL MUN. DE PEDRAZA, MAGDALENA.- IDENTIFICADO CON MAT. INMOBILIRIA No. 226-55597..



JOSÉ VICENTE PACHECO AROCA
Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bkgqi4colw1



OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO
C.C. 55 300402



DECLARACION JURADA QUE SE RECIBE AL SEÑOR NÉGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
 C.C: No.72.257.105 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA ATLANTICO.

NIÑO: JERONIMO ZAMUDIO GUERRERO.

SIM No.12637138

En Barranquilla, a los Diecinueve (19) día del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017) estando en horas de atención al público, previamente citado, comparece ante la Defensoría de Familia el señor NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.257.105 expedida en Barranquilla Atlántico, con domicilio en la Calle 56 No.31-38 barrio Lucero de esta ciudad, numero de contacto 3175107667, correo electrónico antonioeslait@hotmail.com, ocupación, Medico, con el fin de llevar a cabo diligencia de Reconocimiento Voluntario de Paternidad, solicitado a favor del niño JERONIMO ZAMUDIO GUERRERO, nacido el día 08 de Junio de 2017, hijo de la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO. En este estado de la diligencia la Defensora de familia actuando en defensa de los intereses y por el restablecimiento de los derechos del citado niño y actuando conforme a las facultades conferidas en el Art. 82 numeral 10 de la Ley 1098 de 2006, procede el despacho a constituirse en audiencia y darle apertura legal, no sin antes tomarle el juramento de rigor, en legal forma bajo cuya gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, previa lectura del contenido de los artículos 266, 269, 278 del Código de Procedimiento Penal y del artículo 442 del Código Penal.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho sobre sus generalidades de Ley.-CONTESTO: Me llamo NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, me identifiqué como dije anteriormente, mayor de edad, soltero, medico, y con domicilio en la dirección manifestada.-PREGUNTADO.-Sabe leer y escribir.-Contesto: Si se.- PREGUNTADO: Manifieste el declarante si usted conoce a la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO, en caso afirmativo, desde cuándo, que tipo de relaciones tienen o han tenido.- CONTESTO: Si la conozco, la conocí hace tiempo, es una persona cercana a la familia.-PREGUNTADO.-Manifieste al despacho si usted cree o no ser el padre del niño JERONIMO ZAMUDIO GUERRERO quien es hijo de la señora OLGA LEONOR ZAMUDIO GUERRERO.- CONTESTO: No tengo certeza y quiero hacerme la prueba de ADN.-PREGUNTADO.-Manifieste al despacho si usted está en condiciones de pagar la prueba de ADN.-CONTESTO.-Si, el día 30/01/2018 la podemos realizar.-PREGUNTADO.-Manifieste al despacho si tiene más que agregar, corregir, suprimir a la presente diligencia.-CONTESTO.-No tengo más nada que decir.-No siendo más el motivo de la presente se da por terminada la actuación y firman quienes en esta intervienen.

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
 Declarante

ROSA ENEIDA VILLERO DAZA
 Defensora de Familia

Cra 38B N. 66 - 77 Piso 2 Tel 3602796 - 3604435
 Barranquilla - Atlántico
 Línea gratuita nacional 01 8000 918080

Estamos cambiando el mundo

Instituto Colombiano de
 Bienestar Familiar
 Centro Zonal Sur Occidente

Es fiel copia del Original
 que reposa en los archivos de este Centro

Rosmary Campuzano
 Coordinadora Centro Zonal Sur Occ

RECURSO DE REPOCISION MANDAMIENTO DE PAGO

Julio Ramon Arraez Diaz <julioarraezdiaz@gmail.com>

Jue 12/05/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Magdalena - Plato <junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Clase de Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-00008

Demandante: Olga Leonor Zamudio Guerrero

Demandado: Neguib Eslait Barrios

Con el debido respeto procedo a remitir escrito PDF que contiene recurso de reposicion para configurar excepciones previas. Se ha cumplido con traslado a la parte demandante como lo exige el D, 806 de 2020 cuyas constancias se adjuntan. Atte. Julio Ramón Arráez Díaz C.C. No. 10877285 T.P. No. 66918